



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

N° 960 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ING. PEDRO LUIS LINO VERASTEGUI**, identificado con DNI. N° 40398235, RUC. N° 10403982356, con domicilio en el Jr. Pedro Puelles N° 181- Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 1170-2008-GRH/GRI, de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**DEL CONSULTOR:** Es Ingeniero Civil con Registro del CIP. N° 71774, se encuentra apto y no se encuentra inmerso en causales de prohibición para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los servicios del Consultor, para Elaboración del **ESTUDIO GEOLOGICO Y GEOTÉCNICO**, del Expediente Técnico del proyecto: "**AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO**".

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a cumplir con las siguientes Obligaciones:

- Visita y reconocimiento de terreno.
- Recopilación y evaluación de información existente.
- Muestro de campo.
- Evaluación y análisis de muestras.
- Interpretación de datos obtenidos en laboratorio.
- Elaboración del perfil estratigráfico.
- Capacidad portante.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Absolver todas las consultas que se presenten durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.
- Panel fotográfico.



Pedro Lino Verástegui  
INGENIERO CIVIL  
RUC. CIP N° 71774



**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **09.061.0174.2.062792.2.163834-0289** Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, calendarios al mes de Diciembre, ejercicio presupuestal 2008.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; cancelado a la entrega del 100% del trabajo, previa conformidad del Evaluador y de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN**

El plazo para la elaboración del **ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO**, del Expediente Técnico del proyecto: **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"**, es de veinte (20) días calendarios, plazo que se computará a partir del primero de diciembre del año dos mil ocho.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el artículo 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con la elaboración del **ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO**, del Expediente Técnico del proyecto: **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución



Pedro Lino Varasquegui  
INGENIERO CIVIL  
DPO. CIP N° 77774



Gobierno Regional Huánuco  
Presidencia Regional

del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....**29.DIC.2008**...del dos mil ocho.



Pedro Lino Verásregui  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP Nº 71779

